

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS

Radicado: 20 001 31 10 001 **2021 00259 00**

Demandante: El menor C.Y.G.U.

Representante: URQUIJO PEDROZA

Demandado: YESID ADOLFO GASCON CARDENAS

En cumplimiento a lo ordenado por auto del 10 de marzo de 2023, CREMIL y el Jefe de Nómina del Ejército Nacional dieron respuesta al requerimiento efectuado en el proveído en mención.

Póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio N°690 del 27 de marzo de año en curso proveniente de CREMIL visible en el PDF57 del expediente digital, mediante el cual, el Coordinador del Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario informa que, el motivo por el cual fue disminuida la cuota alimentaria, obedece a que mediante Resolución 9927 del 24 de octubre del 2022, la entidad reconoció asignación de retiro al demandado señor YESID ADOLFO GASCO CARDENAS, efectiva a partir del 30 de noviembre del 2022, por lo que el militar recibió un pago proporcional y de igual manera se canceló la mesada adicional correspondiente al fin de año de 2022 de manera proporcional al reconocimiento de la asignación de retiro; valor sobre el cual se aplicó el descuento de alimentos.

Y que a partir del mes de diciembre del 2022 se realizó el pago con normalidad, descontando el 12.5 % ordenado por este despacho.

De igual manera, el oficio de 24 de abril de 2023 proveniente del Jefe de Nómina del Ejército Nacional donde informa que los descuentos al señor Gascón Cárdenas cesaron, toda vez que el mencionado señor se encuentra retirado de la Institución desde el 31 de agosto de 2022 según Orden Administrativa de personal EJC N°1976, por tener derecho a la pensión, por lo que esa sección perdió competencia para continuar aplicando la retención ordenada.

Por secretaría remítase el link del expediente digital al correo electrónico de la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9416d86369da8c553b4ba4ee730e3cc6754cad527e12c8a4d62b28313bc6a9**

Documento generado en 28/06/2023 09:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>